



300609
2011/12
2011

UNIVERSIDAD LA SALLE

**ESCUELA DE DERECHO
INCORPORADA A LA U.N.A.M.**

**“MANUAL DE INTRODUCCION AL ESTUDIO
DE LA FILOSOFIA DEL DERECHO”**

TESIS PROFESIONAL

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A

CARLOS MIGUEL MARTINEZ ESCALONA

Director de Tesis: LIC. RAFAEL MARTINEZ CERVANTES

FALLA DE ORIGEN

MEXICO, D.F.

JUNIO DE 1989



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

índice

a manera de prólogo	p. 1
introducción	p. 3
capítulo I. bases y fundamentos	p. 7
1. hacia un concepto de hombre	p. 8
2. un concepto subjetivo y otro objetivo	p. 9
3. el conocimiento en el hombre	p. 12
4. los atributos de la naturaleza humana: derivación de las perfecciones divinas	p. 14
capítulo II. las tendencias del hombre	p. 17
1. el actuar humano	p. 18
2. para descubrir el verdadero principio	p. 19
3. la propia naturaleza: fundamento base	p. 21
capítulo III. hablemos de fines	p. 22
1. confusionismo	p. 23
2. ¿experiencias colectivas?	p. 24
3. tres los errores	p. 25
capítulo IV. nuestro verdadero fin último	p. 28
1. la esencia de los fines, en general	
capítulo V. un ente bio-psico-social	p. 31
1. social, sociable, sociabilidad...	p. 36
2. orden: la raíz que fundamenta	p. 38
3. ¿moral de uniformidad?	p. 40
capítulo VI. naturaleza y derecho: lo jurídico	p. 42
1. iusnaturalismo y iuspositivismo: relaciones de ley natural y ley positiva	p. 46
2. un apellido lleno de significado: natural	p. 46
3. la ley positiva	p. 52

a manera de prólogo

En los años en que pude compartir con otros las experiencias de mis estudios universitarios no alcancé, sino hasta casi terminar la Carrera, a percibir la profundidad que el estudio de las humanidades requiere.

Después de mucho hurgar en los códigos y conocer cada día mejor las leyes, descubrí que en eso no radica la función de un Abogado: esto es la práctica necesaria para el ejercicio diario de la profesión. Siento que no hay muchos que se detengan a pensar, en ese largo camino que son los estudios, en lo que están haciendo y el para qué de ello.

Hasta alcanzar el décimo semestre, puedo decir con sinceridad, descubrí mi función humanista en la Filosofía del Derecho. Al darme cuenta de que esta realidad que en mí se obró no tenía las mismas raíces ni efectos en los demás, me propuse escribir lo que ahora presento. No lo pensé, en principio, como un trabajo de Tesis, porque éstas siempre me han parecido algo que se hace por obligación más que por ilusión o gusto, pero ahora me atrevo a presentarla como tal, por representar para mí la apertura de un nuevo camino para muchos compañeros en el Estudio del Derecho. Pretendo que estas páginas sean, para ellos, un enfrentamiento entre el humanismo y sus conciencias, de tal manera que siempre tengan presente que toda función jurídica existe, gracias a que el hombre en sociedad la necesita y que es un servicio de los más directos que podemos hacer a la humanidad.

a mis padres
a don rafael martínez
y, muy en especial, a mi escuela de
derecho

méxico, d.f., verano de 1989

Introducción

Cada día es más factible encontrar una clara disociación entre tecnología -a la que se nos ha dado llamar ciencia- y humanismo. La realidad vibrante de este siglo de indudables avances ha relegado, de una forma casi radical, la importancia del desarrollo del pensamiento humanista. Cada vez suena más extraña la decisión de alguien por el estudio de una carrera que no contemple lo tecnológico como parte fundamental de su programa.

Sin duda alguna que el desarrollo logrado en esta última centena de años es colosal, si lo comparamos en lo técnico al resto de la historia. Ahora, bienes que ni siquiera podían concebirse como posibles hace pocos años, son satisfactores ordinarios y accesibles a precios muy reducidos. La orientación hacia todas estas cosas, ha generado necesidades que van en aumento geométrico, el cual no deja entrever un posible alto próximo.

Pero si abrimos las páginas de la historia y penetramos un poco en aquella de los que nos precedieron, encontramos grandes hombres que, por sus ideales, comprometieron sus vidas. Hoy también, pero esos ideales dan la impresión de ser -en la mayoría de los casos- ideales materializables en algo; económicos. Aquellos hombres hoy nos parecerían destructores de las estructuras modernas, personas a quienes, en más de un sitio, convendría aplicarles la eutanasia por ser improductivos, si consideramos la producción con el concepto actual, ya que, a lo más, su producción quedaría limitada a no más que un montón de papeles. Tal vez hasta les llamaríamos lacras sociales, dentro de un ritmo acelerado de *progreso* y búsqueda insaciable de bienestar.

En la antigua Grecia, lo más común era desempeñar el oficio de esos hombres que han legado una riqueza incalculable a la humanidad: el ocio; hoy lo aplicamos a una actitud meramente pasiva de **no hacer nada**, pero ellos jamás habrán pensado que su profesión acabaría motejada de una forma con contenido tan distinto a lo que ellos entendieron. Su forma de vida era un disparate para hoy: su trabajo era pensar y, en concreto, pensar en el mismo hombre. Sí, esa actividad que actualmente no es posible desempeñar en el ajetreo de cada día, porque **no hay tiempo y, cuando lo hay, alguno de esos bienes tecnológicos que *producimos*, también nos lo quita.**

Por esto, la reflexión, es decir, la **introspección** que el individuo es capaz de hacer de sí mismo, es algo legado al pasado; algo que ya no nos incumbe y que otros, más tontos y menos activos, hicieron algún día.

Aristóteles, Platón, Tomás Moro, Tomás de Aquino, Descartes, Beethoven, Rodin, Erasmo, Heidegger, Kierkegaard... son nombres que hemos escuchado y, en efecto, reconocemos que por algo son famosos, pero el contenido de ese **algo** lo desconocemos.

Todos ellos han sido humanistas: quiénes en la Filosofía o la Abogacía, quiénes en el Arte o la Literatura... todos ellos, pensadores. Pensadores que reflejaron el contenido de sus vidas en sus obras y, cada uno en su campo, habiendo dejado una honda huella para la humanidad.

Si consideramos que -siempre- a un abogado se le ha considerado humanista por excelencia, vale la pena la reflexión sobre el tema de conocer si hoy los abogados

tenemos conciencia de esto o no. Porque, a decir verdad, no se le considera al que tiene esta profesión como un humanista en el sentido original de esta palabra. Ha querido el tiempo quitarle esa connotación esencial: se lo ha considerado como una cosa bien distinta, pero no ha dejado el Abogado de ser un humanista... o no debería dejar de serlo.

Es el abogado un hombre al servicio de otros hombres, sus iguales, y quien, por tanto, debe conocer con profundidad y verdad la realidad de esos semejantes con quienes ha de tratar. El abogado **debe** conocer **qué** es el hombre, para tratar con él. Un verdadero abogado conoce que su cometido es velar por los hombres para que alcancen, de alguna manera, su **deber ser**, meta imposible de alcanzar cuando se desconoce el ser del hombre mismo.

Ser humanista es ser, más que un profesional de una carrera determinada -que también lo es-, un estudioso de la naturaleza humana, considerada desde un punto de vista concreto: el jurídico. Por eso, para un filósofo, el hombre le interesa desde el punto de vista que es hombre, es decir, estudia el ser del hombre. A un historiador, su actividad, su desarrollo, su cultura en el tiempo, buscando ofrecer una explicación a la realidad humana del momento que vive. Un literato profundizará en las manifestaciones de la palabra escrita y hablada de ese mismo hombre...En fin, el abogado debe proponer las formas más convenientes en una sociedad determinada, para procurarle al hombre un bienestar dentro de esa sociedad, orientándola toda ella a su deber ser.

Y, sin duda alguna, hacer factible la función humanista de cada una de estas personas, implica el

conocimiento profundo del material que es objeto de su trabajo y el cual, en todos estos casos, no puede ser más noble, porque se trata de la persona humana.

Imaginemos que un ingeniero de puentes y caminos, constructor por tanto, desconociera el comportamiento de los materiales que emplea o, más aun, desconociera las razones por las cuales un material se comporta de una u otra forma. Los resultados prácticos serían fatales, como en muchas ocasiones se ha comprobado.

De manera análoga podemos aplicar lo anterior a un humanista y más a un abogado. Desafortunadamente al acostumbrarnos a ver siempre resultados materiales, mensurables, olvidamos que son éstos los que menos valor tienen, cuando se los compara con los resultados obtenidos en alguna actividad que tiene su último impacto en la persona humana. Es por esto que puede causar mucho más daño, por ejemplo, una sentencia injusta o un salario mal calculado, que una presa mal construída, ya que los valores que entran en juego, son de un orden muy diverso.

Con todo esto quiero hacer ver al lector que -y cada vez con más urgencia- el alumno de Derecho y el abogado practicante, tienen la obligación moral de conocer con profundidad la naturaleza humana, ya que entendida ésta, su tarea tendrá una visión de mucho mayor responsabilidad y se dará cuenta de que su servicio en la sociedad es mucho más grande e importante para sí y para los demás, cuando se da cuenta de que ese servicio lo presta alguien consciente de su calidad de humanista.

Capítulo I. Bases y Fundamentos.

Si el Universo se nos presenta como un cosmos ilimitado y al cual cada día se abren nuevas puertas y caminos, es el hombre quien mantiene la primacía en cuanto a la **ilimitación** en sus posibilidades.

Millares de años han empleado hombres de capacidad asombrosa buscando la explicación total del hombre mismo. Avances y progreso tecnológico no han logrado desentrañar la intrincada maraña que supone la personalidad humana. Y nunca lo harán, porque el hombre no es sujeto de un análisis **cuantitativo** de resultados uniformes. Cada hombre, individualmente es -en forma casi absoluta- distante y distinto a los demás si sólo se le toma como objeto de análisis. En cambio, desde el punto de vista **cualitativo**, la consideración es muy distinta tanto si se universaliza como si se toma individualmente.

Si cabe decirlo, cualitativamente, el hombre es indescifrable, pero si se lo considera en lo que a todos es común, es decir, como poseedor de una **misma naturaleza** que comparte con los demás, el mar de opciones que presenta el estudio del hombre, es asombroso.

Quien ha llegado a esta etapa de la licenciatura, podría preciarse de sus conocimientos en las ramas administrativa, civil, penal, etc., pero tal vez haya

olvidado algunos fundamentos esenciales que se estudiaron en Introducción al Estudio del Derecho.

Si unimos esa materia con lo que ahora vamos a estudiar, tal vez nos resulte gratamente atractiva esta rama de la Filosofía que no deja de ser más que una visión más profunda del Derecho en sus razones de ser y es esto lo que pretende la Filosofía del Derecho. A pesar de todo, ya en el estudio del programa, interesa mucho profundizar en la historia del pensamiento jurídico a través de los siglos, pero la explicación de esas ideas es más sencilla, si comprendemos una serie de fundamentos que son los que intentaremos explicar en este *Manual*.

Buscaremos aclarar una serie de conceptos que suelen ser un tanto oscuros, como el de finalidad, por ejemplo. Por otra parte también buscaremos dar al alumno una fundamentación filosófica elemental para comprender con mayor profundidad la Filosofía del Derecho. Por tanto, emplearemos lenguaje y terminología filosófico-jurídica que permita dar mayor precisión a los conceptos.

Hacia un concepto de hombre.

Es evidente que para dar inicio a cualquier cosa, se parta del principio y, para nosotros, en este caso, partiremos del concepto de hombre. No se trata de enunciarlo o formularlo con una serie de sentencias. Es más bien la intención, producir a través de la reflexión un concepto primario que -aun cuando pueda enunciarse de mil diversas formas-, contenga lo esencial para comprender posteriormente otra serie de conceptos -libertad, finalidad, responsabilidad, etc.- que también pretendemos se fijen a través de la reflexión

pausada en torno al fenómeno hombre.

En resumen, se trata de producir en el entendimiento lo esencial¹ -aquello que hace a una cosa ser lo que es y no otra cosa distinta-, de la naturaleza humana y después emplearla como base y fundamento del desarrollo de las ciencias jurídicas.

Por lo tanto, importa más que nada en este estudio, obtener conceptos fundados en la realidad², es decir, objetivos. Y no dejarnos conducir por consideraciones teóricas que resultan sólo en una concepción puramente personal, que muchas veces sólo obedecen a lo que se desearía fuese la realidad. Nos interesa que la reflexión a la que arriba hemos hecho alusión, se haga con fundamento en el objeto de nuestro estudio: el hombre mismo.

Un concepto subjetivo y otro objetivo.

Todo en esta vida es susceptible de distintas consideraciones. Para unos, algo que parece bueno a otros, se les representa como malo y viceversa. Para otros, una cosa es, en esencia de una forma y para otros de otra muy distinta.

Pero no podemos dudar que, si así consideramos las cosas, sólo se puede aducir que el análisis que se hace es puramente subjetivo, sin fundarlo en la cosa misma que es objeto del análisis. Y, si así es, por tanto, será imposible llegar a un final que sea de aplicación universal, sería, cuanto más, aplicable a aquellos que reunieran las condiciones planteadas por aquél análisis

¹concepto de esencia que en Filosofía es aplicable a **todo** ser.

²de re=cosa (lat.), por eso es **realidad** lo que tiene su fundamento en la cosa misma.

subjetivo.

Nuestro concepto de hombre, aunque vago y como lo hemos aprendido, al menos reúne una serie de características que no podemos negar porque son evidentes. Aristóteles le llama *zoon politikon*, es decir, animal político, de relación. Para nosotros, animal racional, con algunas características que son esenciales a la racionalidad y que nadie pone en duda si se lo considera objetivamente, como son la libertad y las potencias intelectivas y volitivas de la persona humana³.

Si en las tesis subjetivistas nos fundáramos para estudiar al hombre, no encontraríamos punto alguno de conciliación entre la libertad y la naturaleza humanas, ya que para los subjetivistas ésa libertad se encontraría encorsetada por su continente, que es cada sujeto en particular. De esa manera no habría opción de elegir -en uso de la libertad-, fuera del mismo individuo, es decir, no habría posibilidad de trascendencia, todo lo que procediera del individuo, en él quedaría, siendo este -precisamente- el principio del inmanentismo.

Cuando se busca esa conciliación, el concepto gira radicalmente por otro camino.

El hombre considerado a la manera clásica de la Escolástica, es un compuesto inseparable -si se quiere estudiar al hombre como hombre- de materia y espíritu. Esa composición lleva a encontrar el camino a seguir para comprender cómo es que la verdad y la libertad no son realidades dependientes del hombre.

³volitivo=hace relación a la voluntad, potencia espiritual del hombre.

Es más, la misma naturaleza humana ha de responder a un concepto ontológico⁴ del hombre, concepto el cual para el hombre, es de criatura en forma íntegra. Es, en último término, de un ser dependiente.

El hecho de querer conocer al hombre en su libre actuar, implica que existe conocimiento de ciertas cosas -causas y fines-, que el hombre se plantea de manera consciente y hacia las cuales tiende la conciencia humana. Da al hombre un conocimiento de sí mismo, una respuesta al **porqué y cómo es que soy**. Y esto no puede redundar en la frase cartesiana *cogito, ergo sum*. No puede serlo, ya que el ser que el hombre se da en el acto de reconocerse como tal, no es el ser mismo que posee, sino sólo el ser propio de ese acto particular.

Es por esto que en el caso del subjetivismo, encontremos, a todas luces, una imposible secuencia de sistema al enfrentarse a tal interrogante, ya que sería necesario que el hombre se diera sí mismo el ser en la existencia a través del acto de conocerse.

El hecho -constatable- de que el hombre tiene conciencia y de que, con ella, se reconoce a sí mismo y su propio actuar, implica que el hombre conoce, al conocerse, algo que ya existe. Ese algo que ya existe sólo puede ser reconocido por el hombre: reconoce una esencia actualizada por la existencia⁵. Más aun: metafísicamente resulta imposible que un ser se de a sí mismo la existencia ya que a lo que no existe, no le

⁴ontológico=del **ser** mismo de las cosas, en este caso, del hombre.

⁵es imposible conocer una esencia si no es en algo que ya tiene la existencia; sería sólomente un **ente de razón** que se ha formado a través de elementos conceptuales conocidos en la realidad, y, por tanto, existentes.

cabe darse ningún tipo de acto.

La Conciencia Humana

De esta manera, vislumbramos un dato de suma importancia para todo nuestro estudio: la realidad de la conciencia, y que ésta, al menos, es dada o, mejor dicho, procede de un acto anterior a ella que fue el que le dio la existencia. Podemos admitir esto diciendo que es así, procediendo de otro ser con conciencia, aunque éste podría proceder de otro con las mismas características y, así, hilvanando una cadena hasta el infinito, podríamos continuar diciendo lo mismo. Al menos en este punto, consideraríamos que la naturaleza humana, fundamentalmente la conciencia del hombre, procede de un principio extrínseco y anterior al hombre, motivo por el cual ni el ser, ni la esencia y mucho menos la existencia se pueden deber *in ortus* a un ser carente de conciencia o a un ser que aun no existe... La simple razón afirma la verdad de esta sentencia.

Ahora bien, para explicar esta realidad, debemos partir del concepto de creación, ya que no sería posible educir, como algunos materialistas pretenden, la conciencia de la materia ya que no es la primera principio integrante de la segunda. Entonces, ha de tener su origen en un ser capaz de crearla y que, a su vez, la posea en grado absoluto ya que si no fuera, sino **tuviera** la conciencia, sería incapaz de darla y llegaríamos, nuevamente, a una cadena infinita sin visos de solución.

Concluyendo en torno a lo expuesto, el origen de la conciencia del hombre -esto es, del poder cognoscitivo-, así como de su libre querer -esto es, la libertad-, le son dados en un acto de creación, éste sí libre y consciente en esencia. De esta manera, hablamos del hombre como

un ser **dependiente** de Quien le ha creado.

Es por todo ello que el hombre, si puede actuar, lo hace por poseer una libertad y una conciencia actuales, las que, si no fueran sostenidas en la existencia por su Creador, dejarían de poderse ejercer. En esto estriba la absoluta dependencia del ser humano de su Creador.

Ahora bien, esta última afirmación podría ser atacada con un fácil blanco: si es así esa dependencia, ¿cuál es la razón por la cual el hombre no siempre se conduce con la verdad y no siempre busca con su voluntad el bien? Responder a esto es tarea que implica la solución de un doble sentido: en primer lugar, el hombre no podría realizar tales actos si su Creador no le sostuviera en la existencia y, por otro, esos errores cometidos por el hombre, aun cuando él así lo desee, no pueden dejar de ser errores, ya que no es el hombre la medida de la Verdad ni del Bien, ya que de él no proceden. Sólo sería factible si fuese él mismo quien se diese la existencia y a sí se debiera su propia libertad.

Debido a que el hombre no es Dios, sino que de El depende, tampoco se puede aducir que es imposible para el hombre obrar éticamente mal. Precisamente en esto se nota la **condición criatural** que poseemos, aunque no necesariamente hemos de obrar el mal.

Con todos los elementos anteriormente expuestos, entramos de nuevo en el camino hacia un concepto ontológico del hombre; el que nos interesa: se trata de una criatura que depende esencialmente de su Creador y, por ello, le cabe gozar de ciertas características con las que ha sido puesto en la existencia. En especial, como ya hemos hecho notar más arriba, su característica naturaleza humana libre, dotada de

entendimiento y voluntad.

En un concepto claro que trate del origen de la Naturaleza humana, derivamos al que ya anteriormente hemos citado: una criatura que procede de la creación realizada en el tiempo, por el Ser que es tal por excelencia, el mismo *Ipsum esse Subsistens* de Tomás de Aquino; el ser que es por sí mismo. Y no hay, ciertamente, otro camino a seguir para podernos plantear la posibilidad de cualquier existencia si no hablamos de un ser que no sólo la posea, sino que sea la plenitud de la existencia. Y en el caso del que hablamos, Dios, como creador, se trata de un **Acto Puro**, sin mezcla alguna de potencia. Por esto, es evidente -en el entendimiento- que es de El de donde toda perfección emana y de donde todo acto para una materia y toda naturaleza han de provenir, ya que ningún ser que lo sea por **participación** puede darse a sí mismo cada una de sus propias perfecciones, en especial las que hacen relación a ser y existir.

Los atributos de la naturaleza humana: derivación inmediata de las perfecciones divinas.

Dado que el hombre, como así lo admitimos, tiene su origen en una Persona que posee todas las perfecciones por esencia y que, por tanto, es tales perfecciones en su máxima plenitud, no podrá ser ni poseer dichas perfecciones o atributos en otro grado que en el que le corresponden por esencia, es decir, por naturaleza.

Es así que todos aquellos atributos que predicamos constantemente del hombre son, ni más ni menos, las perfecciones divinas participadas en la naturaleza humana. Así, podemos hablar de que el hombre es

libre, mas no decimos que el hombre es la libertad; o que un hombre es justo, mas no decimos que sea la justicia, etc.

La tarea que al hombre compete durante su vida en la tierra, es, por su condición imperfecta y, por tanto, de ser perfectible, la de emplear la libertad -que ahora explicaremos-, en función de alcanzar el máximo grado de desarrollo de sus potencialidades y, en especial, de llevar esos atributos hasta el punto en que el parámetro a seguir sea la imagen perfecta de los mismos en Dios, poseedor todos en superlativo.

Para comprender esa perfectibilidad del ser humano, es necesario reflexionar en la capacidad que tiene de desarrollo, cuestión del todo necesaria, ya que el hombre no nace conociendo, sabiendo y queriéndolo todo, sino que, poco a poco, conforme el tiempo de su vida le ayuda a desarrollar físicamente la residencia del entendimiento y la maduración de su potencia volitiva⁶ a través de su ejercicio, descubre los atributos con que ha sido regalado y se empeña -con la libertad-, por hacerlos crecer, planteándose metas por alcanzar.

De esta manera, el hombre se convierte para sí en una tarea, precisamente por tener la capacidad de hacer uso de su libertad: "Somos libres, o sea, no estamos hechos del todo; pero somos, o sea, no todo lo tenemos que hacer. Para que nuestro libre hacernos sea realmente una tarea -una tarea efectiva que unos sujetos efectivos hacen-, es menester que ya seamos de algún modo unos seres reales; algo en lo que ya existe un cierto haber natural: una naturaleza y, por lo tanto,

⁶potencia volitiva=vid. supra, llamada n.3

con unas inclinaciones naturales. De lo contrario, el hombre se haría a sí mismo de la nada, lo cual exigiría ser más que Dios, porque lo que Este crea son otros seres en los cuales El mismo no consiste (de ahí que se respete la libertad de cada individuo humano). Lo que sí le cabe es hacerse, y esto es lo que al hombre le es posible, aunque bajo la forma de la libertad. El hacerse que le es necesario al hombre por la razón de ser hombre es precisamente un libre hacerse, mas no tan libre que no presuponga un cierto haber natural, en el que entra, por lo pronto, el libre arbitrio que realmente tenemos como algo que no nos damos, sino más bien, como algo con lo que nos encontramos".⁷

El hombre, como ya antes dijimos, posee conciencia de ser tal, gracias a que participa en cierta manera de la conciencia que le dio origen; no se crea a sí en el acto de conocerse. Se trata de un darse a sí el acto necesario para introducirse en lo íntimo de su realidad y captar lo que es esa realidad. Esto lo hemos dicho con otras palabras, oponiéndolo a la máxima cartesiana *cogito, ergo sum*.

Ante quienes buscan convertirse de manera absoluta en su propia razón de ser, desaparece la conciencia de que el origen y fin de nuestro ser están más allá de este y, por tanto, se origina el infierno que para algunos es la convivencia humana.

Tomemos uno u otro partido, ya pensando como criaturas, ya como autores del propio ser -cosa que nos negamos a admitir-, nos encontraríamos con algo que en ambas posturas es un hecho: **pensamos**; tenemos una capacidad distintiva entre los seres que se encuentran en esta tierra y que nos pone por encima de

⁷Millán Puelles A. Economía y Libertad. RIALP, Madrid, 1974. p.304

todos, por el sólo hecho de carecer de esta potencia. Lo mismo sucede cuando encontramos que el propio medio del conocimiento nos lleva a actuar o a dejar de hacerlo. Así es. El hombre palpa la realidad de que posee otra capacidad: la de querer y que, por ende, los actos que realiza derivan de una causa volitiva; posee voluntad y, ésta junto con la inteligencia, le hacen en definitiva el ser con mayores perfecciones y posibilidades de desarrollo.

En el siguiente capítulo, encontraremos desvelarse estas dos características espirituales en el hombre y la derivación del estudio de las mismas hasta hallar en el hombre una unidad como ente existente y participante de tres ámbitos inseparables: el físico propio de su vivir como ente sensible; el psicológico, en torno a las potencias propias y distintivas del hombre y, por último, el social, que le interrelaciona en el obrar con sus semejantes.

Capítulo II

Las potencias del hombre.

Como hemos visto, si en algo esencial se distingue el hombre de las demás criaturas es en las potencias espirituales que posee y que, por tanto, le conceden la posibilidad de ejecutar actos libres de los que, por ser libres, se responsabiliza y hace propios.

En vista de que la finalidad del presente trabajo es dar una visión de la realidad que implica el hombre y porqué es de él de quien depende, si obra con rectitud, que la normas a las que se atiene para convivir en sociedad sean un reflejo de las exigencias y tendencias de la propia naturaleza, hemos de analizar aquellos principios que fundamentarán argumentos finales.

Sin duda alguna, no encontraremos, a más que busquemos, un hombre que pueda negar las funciones que le sirven para su libre obrar, es decir, que piensa y que quiere. Desafortunadamente, es también una realidad que la generalizada concepción superficial de las realidades humanas nos llevan a encontrarnos con que existe un radical desconocimiento de la profundidad que aquellos actos implican.

El actuar humano.

La observación y la práctica nos llevan a un conocimiento puramente empírico de una innegable realidad: el hombre produce actos durante su vida de los que, sin reparar en su moralidad, depende esencialmente el éxito o el fracaso de su desarrollo en sociedad. A estos actos que afectan la vida del hombre y al mismo tiempo la forjan les llamamos, comúnmente, actos libres, que proceden de la libre determinación de cada sujeto. Si no pudiéramos hablar de esta libertad, no podríamos hablar de diferencias entre la vida de un individuo y de otro, entre el hacerse de un sujeto y el hacerse de otro. Es por tanto la libertad, fundamento de la diversidad de acciones y pareceres entre los hombres. Pero la libertad toma sus raíces en la misma naturaleza humana: en su naturaleza racional, que le hace un ser tan particular y difícil de estudiar.

El hombre es, en análisis, un compuesto de materia y forma -como todo otro ser. Esa materia, principio de individuación⁸ de los seres, para tener existencia, debe estar informada por algo -que le dé forma- y lo haga ser- ya que la materia por sí nada es-, lo que es. Ese algo es la esencia, la **idad** concreta que corresponde a esa materia que, en el caso del ser humano, a distinción de los otros seres, es principio espiritual.

⁸es decir, que hace que lo que compone a esta cosa no sea lo que compone a aquella otra, por más semejanza que exista entre ellas.

Pneuma, le llamaba Platón, el **Verbo**; **esencia**, denominaba Aristóteles a este elemento informador de la materia; **forma** le ha llamado Tomás de Aquino siguiendo el pensamiento del Filósofo; **anima** o **alma** se le llama desde antaño y término empleado siempre por los escolásticos.

Animare, animar, verbo latino que implica dar vida a algo. De ahí la distinción que hacemos entre seres animados e inanimados, esto es, seres con vida o seres que carecen de ella.

Para descubrir el verdadero principio.

Bien, pero en el hombre, este animarse está dado por una esencia que no sólo le hace ser y vivir, sino que determina, al tiempo de animar en el sentido de dar vida, un principio espiritual que da al sujeto del mismo la posibilidad de obrar siendo responsable -de sus propios actos, a través del empleo de las potencias propias a aquél principio: la inteligencia y la voluntad.

Son estas potencias las que producen, con la libertad personal, un obrar, una actuación, podríamos decir, sin límites en quien las posee. Esto se debe a que no tienen la limitación de una naturaleza que sólo cumple con una finalidad para alcanzar su perfección. En ese caso se encuentran los ciclos vitales vegetativos y sensitivos. Al hombre le lleva a mucho más que el ámbito material exclusivamente: le lleva hasta los límites de la trascendencia; le lleva a la posibilidad de la relación afectiva; hasta la intensa interdependencia con sus semejantes; a la necesidad de relacionarse para su plena realización; en fin, lo lleva a obrar con libertad para buscar y alcanzar, en su ámbito, una perfección a la que no se halla totalmente determinado, sino que debe alcanzar con su libre obrar.

Un punto de gran importancia es la posibilidad de apertura a la trascendencia, esto es, a darse cuenta de que su obrar de acuerdo a las normas establecidas en su misma naturaleza, es razón suficiente para lograr la máxima perfección puramente humana. Y, por otra parte, que esto lo logra si, y sólo si, pone su libertad en función de ese fin.

Es sólomente en este caso en el que se puede decir que el hombre actúa con plena libertad, ya que la razón que le lleva a obrar es propiamente la que le da la razón de ser y existir; cualquier otro vínculo que le ate con su obrar, por poseer esta característica intrínseca o por no aceptar el hombre la búsqueda de su verdadero fin, es vínculo que actuaría a manera de cadena que le detiene y le impediría lograr un perfeccionamiento en la plena libertad de que antes hablábamos.

Cada una de estas potencias operativas del alma humana -vamos a llamar así al principio esencial del hombre-, contienen en sí mismas los elementos indispensables para servir de guía en el obrar humano. Como se explicó anteriormente, el hombre es cierta participación de una Conciencia superlativa, de un Ser perfectísimo, del cual sólo por participación recibe las cualidades que ahora nos ocupan. Es de allí de donde derivan esos elementos que están como impresos en la inteligencia, en el entendimiento -con otras palabras- y en la voluntad humanas. Esos elementos sí son algo que se participa en común a todos los hombres y son, sin duda alguna, el motivo por el cual cada una de esas potencias se inclina, insaciablemente, hacia una finalidad concreta: su fin trascendente a ellas mismas. Y es esto lo que hace que con lo puramente material no

puedan ser saciadas las ansias humanas de bien y verdad.

Y es justo en este punto en el que nos detendremos por ser clave para comprender las razones últimas de que el fundamento de toda norma, legislación o derecho, entendido como sistema dentro de una sociedad, se encuentra en la naturaleza del hombre única y exclusivamente. No así en los acuerdos derivados de un *Pacto Social* o del consenso de la humanidad. Es ésta, sin duda tarea que implica negaciones y contraposiciones a teorías ahora en boga y por muchos aceptadas, pero que no por ello se encuentran en la verdad.

La propia Naturaleza: fundamento base.

La naturaleza humana, por propia exigencia, tiende a la búsqueda del bien, al encuentro de la verdad. Desde que tenemos noticia del hombre, aún en actos realmente inmorales, nos encontramos con esa tendencia invariable. Tres citas de épocas muy distantes nos aleccionan sobre el particular: en el libro del Génesis, presenciemos un acto que, aunque intrínsecamente representa sentimientos de soberbia y desobediencia, Adán y Eva **deciden** comer del fruto prohibido, pendiente del árbol de la ciencia del bien y del mal, por la búsqueda de un bien muy superior a ellos: *seréis como dioses*, les dice la serpiente. Conocemos el fatal desenlace de este acto, pero, sin duda alguna, nos muestra con claridad la libertad humana y los deseos e inclinaciones de la voluntad: un bien -muy grande, por encima de sus posibilidades-, que es fin de la voluntad.

Muchos siglos después, otro caso que iguala en claridad al primero: el gran Filósofo de la Grecia Antigua, Aristóteles, por un afán intelectual en aras de

la verdad, pone su vida al servicio de tan alto bien y alcanza a profundizar en los conocimientos de la realidad tangible y de la realidad trascendente a tal grado que hoy, a más de cuatro mil años de distancia, sus conocimientos y logros son los mismos que alimentan nuestra filosofía actual y que, con todos los siglos que de él nos separan, permanecen inmutables por ser todos ellos principios que proceden del ser de las cosas y no de la variable mente del hombre.

Así mismo, de un matemático, Leibnitz, se cuenta que la finalidad que perseguía al desarrollar su *cálculo infinitesimal*, era la de conseguir la verdad que por otros medios ya había buscado.

En los tres casos nos encontramos con una raíz común, la cual podemos aplicar también a cada una de nuestras obras: el hombre busca hasta su muerte el bien con la voluntad y la verdad con su inteligencia.

Capítulo III. Hablemos de Fines.

Primero penetremos un poco en la evolución del pensamiento en los últimos siglos, donde encontramos un inmenso poso dejado por algunos pensadores que, lejos de la realidad, han pretendido sacudir las mentes de sus seguidores con ideas que atañen directamente a este punto en que la finalidad del hombre va de por medio.

Por un lado, las teorías imanentistas encabezadas por René Descartes, mantienen de lado la intrínseca trascendencia del hombre y, por tanto, arriban al desarrollo de una problemática que llevó años desenredar.

El fundamento del cogito, ergo sum de Descartes, lleva consigo la realidad de esa función esencial del ser

humano: el raciocinio. Pero en esta corriente, se prescinde de la inmaterialidad del principio vivificador del hombre y, por tanto, al dar la residencia del alma en la glándula pineal, se descubre ya con evidencia un proceso que se mantiene en la intrascendencia por originarse, mantenerse y desarrollarse en el interior mismo del hombre. La voluntad, por tanto, sólo sería la manifestación externa de los procesos inmanentes de autocreación y autoconocimiento del hombre.

El Derecho para esta forma del pensamiento sería, sin duda, una manifestación aledaña al hombre, pero innecesaria: no tendría sentido unir bajo un régimen de orden legal al hombre, cuando es precisamente éste quien se da lo que necesita; las relaciones sociales simplemente se limitarían a llenar las necesidades primarias de la persona, pero no abiertas a una relación trascendente.

Ciertamente, por otra parte, nos enfrentamos a tesis que, habiendo comprendido lo hasta ahora expuesto -que no es otra cosa que la misma naturaleza humana-, nos parecen descabelladas y, como expresa con fuerza Ortega y Gasset, "son expresión de un vacío mental, de una completa ausencia de pensamiento".

Aquí hacemos referencia directa a la *filosofía* contenida en las tesis marxistas en relación a la naturaleza humana y a la regulación de las relaciones sociales a través del Derecho.

Confusionismo

Una mezcla de dos conceptos, voluntad y derecho, en una frase de Marx, nos hace ver hasta dónde podría llegar la concepción que se tiene de la naturaleza del hombre: vuestro Derecho -refiriéndose a nuestra

concepción de Derecho-, es la voluntad de nuestra clase. Así, sus seguidores llegan a algo más radical, haciendo del Derecho no más que un instrumento del gobierno de una clase. Aunque en este punto no podemos hablar de que exista una relación directa con la condición de la naturaleza humana, bien podemos internarnos en el análisis de otros puntos de estas teorías en que, con un poco de hurgar, se pueden detectar los puntos flojos y los falsos.

Citando una conocida anécdota entre Markovich Reisner y Vladimir Petrazyky, podemos retroceder un poco en los orígenes del problema de las concepciones marxistas y la hondura de sus errores.

¿Experiencias colectivas?

Siendo Reisner un fiel seguidor de Petrazyky hasta antes de la Revolución bolchevique, a partir del momento en que vislumbra el triunfo comunista, pasa a ser el más encarnizado atacante de la filosofía que él y su compañero habían desarrollado hasta entonces. Petrazyky había sido siempre seguidor de ideas que -en esencia, y no por oponerse-, eran antimarxistas. Su filosofía apuntaba con claridad al origen del Derecho, fundamentado en un concepto realista del hombre, esto es, en la intención intelectual del individuo y, en consecuencia, contrapuesto a las ideas de corte marxista-leninista. Estas sostienen, en su esencia, que el origen del Derecho está en las **experiencias colectivas**, algo por demás etéreo y desdibujado. La influencia de estas ideas y el nacimiento dentro de una sociedad en revuelta sustituyeron los conceptos que un día fueron claros para él, en los que deseaba desarrollar la naciente filosofía de Karl Marx.

Como en la situación que anteriormente se generó con el racionalismo inmanentista de Descartes, con

Reisner vemos el inicio de una nueva concepción de ese orden esencial que supone el Derecho, siendo fundamentado, sí, en el hombre, pero sólo considerado como un ser histórico dentro de una colectividad.

Tras los errores.

Obviamente, el desencadenamiento de un sinnúmero de problemas a raíz de la proliferación de errores, ha llevado a la necesidad de reclamar el sitio de la verdad. Parece que es muy conveniente hacer notar en este trabajo aquellos argumentos que siempre han servido para aclarar ideas y facilitar la demostración de la falsedad de algunas doctrinas o corrientes que se despegan de la realidad.

Consideremos este análisis desde el fondo que origina los errores, cuando no se entiende rectamente.

En primer lugar, respecto de la tendencia natural de la voluntad al bien presentado por la inteligencia como tal, quien funda la realización personal en bienes exteriores y perecederos, difícilmente podrá encontrar esa realización o felicidad. Esto es debido que los bienes exteriores no se desean por sí mismos sino como medios para alcanzar otros bienes más altos.

El Doctor de Aquino se plantea la cuestión de si la felicidad del hombre puede o no estar en bienes exteriores, ya naturales, ya artificiales y, como es su costumbre, se responde con cuatro puntos que aclaran ideas:

a) que los bienes exteriores no encierran en sí todo lo que el hombre puede apetecer, antes por el contrario, quedan excluidos muchos bienes necesarios o

simplemente apetecibles por el hombre, como la salud, la sabiduría y tantos otros.

b) no excluyen todo mal, sino que son perfectamente compatibles y muchas veces se dan junto con los males que afligen al cuerpo y empobrecen el alma.

c) siendo la felicidad bien perfecto, no puede ser fuente de ningún mal, como lo son muchas veces los bienes exteriores, y

d) es por principios internos propios de su naturaleza que el hombre está ordenado a su felicidad, por lo que no pueden ser objetos de esa felicidad otros bienes provenientes de causas exteriores.

Tampoco, como otros sostienen, puede ser fin último el placer corpóreo. Esto, en principio, porque es para nosotros sólo un bien accidental y pasajero, de algunas facultades, de tal manera que si se le quiere convertir en esencial, de acuerdo, será un bien, pero al que fácilmente hemos accedido. Por otra parte, la experiencia nos muestra, de siempre, que si el hombre no se preocupara más que de los goces sensibles y procurase sólo el bienestar corporal, no encontraría más que algo absurdo y contrario a su conciencia. Cuando esto se da como hecho en alguna persona, es fácil advertir que la situación que provoca el haber puesto su finalidad en los placeres sensibles es únicamente la de frustración; es muy fácil llegar a los extremos y al límite del ser humano en estos aspectos.

También Tomás de Aquino aduce a un cuestionamiento similar al anterior, pero respecto de los goces y bienes corporales, dos respuestas:

a) porque cuando se trata de una cosa que está ordenada a otra como su fin, es imposible metafísicamente que su fin último sea sencillamente conservar su propia existencia. No puede ser el mismo hombre fin de sí mismo.

b) porque nuestro cuerpo no es más que una parte del compuesto que formamos y la forma -el principio de vida, el alma-, no depende del cuerpo, como resultaría serlo si admitiésemos que los bienes del cuerpo constituyen el fin último del hombre.

El hombre -y en esto nuestra conciencia nos impediría mentir- siempre obra con una finalidad; hay en su actuar algo que le ha movido a hacerlo: nunca realiza actos sin un propósito. Por otra parte también es sujeto de una tendencia que busca incansablemente la felicidad; aquélla necesariamente ha de descansar en un objeto que le satisfaga y en el cual el hombre pueda descansar también en forma definitiva por haber quedado con ese bien plena y totalmente cubierta su ansia de felicidad. A esto le podemos llamar felicidad perfecta.. "sin importar las tendencias que en el hombre se adviertan, el hombre, compuesto de espíritu y materia, tiene algo de común con los seres inferiores. Como sabemos por la psicología, espíritu y materia unidos substancialmente, toman una única naturaleza, a la que responde una sólo tendencia radical. Todas las tendencias, pues, que en el hombre se advierten, tienen que obrar de común acuerdo y cooperar unánimemente al único fin -a conseguirlo- que ese impulso en que nuestra naturaleza consiste, nos lleva".⁹

Así nos damos cuenta también de que el fin último

⁹Sancho Izquierdo, Miguel. Filosofía del Derecho, Ed. LGZ, Madrid, 1950. pp. 100-101.

que el hombre persigue es único, no puede haber dos siquiera: o uno se ordenaría al otro o no. La idea de definir en qué consiste este Bien Absoluto o fin último al que páginas atrás nos venimos refiriendo es, centralmente, concebir el Fin Jurídico hacia el que el hombre ha de ordenarse y el orden jurídico en que consistirá la adecuación de los medios necesarios para alcanzar el primero. Precisamente por la trascendencia que este punto representa para este trabajo, creemos necesario dejar camino expedito en cuanto a la clasificación de la ulterior trascendencia ideológica del hombre.

Capítulo IV. Nuestro verdadero Fin Ultimo.

Para definir esto, tenemos dos vías posibles, como en casi toda posibilidad de análisis. En primer lugar, una objetiva: esto es, determinar el fin último del hombre por exclusión, como ahora veremos. Por otra, una vía subjetiva que consiste en ver, deducido de la naturaleza del hombre, cuál sea el único fin que pueda satisfacer la tendencia radical de la misma naturaleza.

Veamos, pues, la primera vía -objetiva- que nos ayude a determinar este fin último, pensando en algunos de los errores que el Doctor Angélico siempre consideró para responder a este planteamiento finalista de la naturaleza humana.

Si buscamos las tendencias comunes del hombre a la felicidad, fundamentalmente las encontramos en los bienes deleitables y honestos, como en los antiguos paganos; o bien sólo en los deleites, como es entre los materialistas y también -aunque de diversa manera- en los positivistas. Entre los pantefistas y los racionalistas el fin obedece a la búsqueda del desarrollo completo de las facultades humanas y en el continuo

progreso de la humanidad, o bien, en la posesión de la cultura más que en la virtud por sí.

Al fin y al cabo no dejan de notarse en el fondo de estas cosas, los rescoldos de una innegable realidad y que mantenemos a la luz: el fundamento de todo obrar humano, interno o externo, obedece en primera instancia a la propia naturaleza que posee, sólo propia de él y no participada en ningún otro ser de la tierra.

En un análisis teleológico, no es fácil advertir hacia dónde se dirige el hombre y, más aun, porqué se dirige hacia un fin concreto; es decir, qué fines le mueven a ese fin.

Las potencias humanas desarrolladas, ponen al hombre en la tesitura de buscar un hacerse concreto y que debe tener claro en cada momento. Esto tiene una importancia básica, de cimiento, ya que es justamente de ello de lo que depende la existencia de un orden jurídico y la concepción que de éste se tenga.

Sin profundizar en la causalidad a la que el ser humano está sujeto, siendo él mismo causa suficiente, si diremos que, en relación con el concepto de fin -*id propter quod aliquid fit*, aquello por cuya consecución algo se hace-, éste se traduce en verdadera causa final que mueve a obrar a aquélla causa eficiente (el hombre). Pero el caso concreto del hombre reviste una especial particularidad en cuanto a su tendencia al fin: y es que no obra por ese fin de una forma puramente pasiva y ejecutiva, ni material ni aprehensivamente, sino que es el único ser que puede tender y de hecho tiende a su fin de una manera formal y directa, es decir, que no sólo conoce la bondad (Bien) del fin al que se dirige, sino también la

proporción con los medios que deben emplearse para conseguir ese bien, ordenando, por tanto, estos medios, al bien propuesto como fin.

De hecho, son muchos los fines que pueden servir de motores al hombre para su obrar; en concreto, si el fin que le mueve es uno al que no se ordena ningún otro fin, pero él mismo se encuentra ordenado y sirve de medio para lograr otros, le llamamos **fin próximo**; ahora bien, aquel al cual se ordenan otros y, a su vez, él es ordenado a un fin más allá, se trata de un **fin intermedio**. Pero, y de aquí la importancia del siguiente, estando ordenados todos los fines anteriores a éste y no estando él ordenado a ningún otro, nos encontramos con un **fin último, el Fin Ultimo**.

Ahora bien, la división concreta que, por su naturaleza, el hombre hace prácticamente de este fin, es en: **subjetivamente fin último y objetivamente fin último**; si hablamos del fin último subjetivamente considerado, nos encontramos con que es es aquel fin ante el cual el hombre se detiene, sin ordenar ningún otro a él; ejemplo de ello puede ser la ambición económica que tiene como fin la misma ambición económica: tener más para tener más.

Este fin último considerado en sí mismo, de ninguna manera es correlativo al fin último concebido de manera objetiva. En realidad, de forma subjetiva, cualquier objeto u objetivo puede ser considerado fin último; es una cuestión circunstancial. Mas, cuando el fin último es considerado como tal, objetivamente, entonces cambian las perspectivas: ya no hay siquiera la posibilidad de un desarrollo ulterior de este fin como medio para otro, como sucede con el ejemplo anteriormente expuesto. En este caso, se trata del fin

último último, es decir, absoluto; fin de todos los fines, al cual todos los demás estén necesariamente ordenados. Pero existe aun otra posibilidad dentro del fin último. Y es que, dentro de una serie, en un cierto orden de grados, ya no haya un fin más alto; así, hablaremos de un fin último relativo, como puede serlo el alcanzar el máximo grado en la política.

La esencia de los Fines, en general.

Ahora bien, si hablamos de fines, hemos de conocer qué constituyen en esencia los fines. En concreto, se tratará de los bienes. En una comparación podemos decir que así como la adecuación entre el ser y la inteligencia -entre la realidad y el entendimiento-, constituye la verdad, podemos también concluir que la adecuación entre el fin al cual por naturaleza tiende el ser y la voluntad, constituye el bien, la bondad. Por ende, bien es aquello que todos apetecen, en palabras de Aristóteles, entendiéndolo por apetecer tender a, esto es, toda tendencia de un ser a realizar los fines específicos de su naturaleza.

Es de un entender muy simple el decir que, mientras más llene un bien mi tendencia o necesidad, más entidad de bien tendrá el objeto apetecido. Pero mi tendencia natural al bien puede ser satisfecha de manera radical o sólo parcialmente. En el primer caso, estamos hablando de un bien esencial; en el segundo, de un bien parcial o accidental. Al mismo tiempo, éstos pueden ser, según la razón de la apetencia, divididos en: honestos, porque se buscan por sí mismos, por su razón de bondad; deleitables, por el placer que producen, o útiles, por la posibilidad de ayuda que pueden prestar para la consecución de otros bienes.

Aquello para lo que los bienes nos sirven es, en

esencia, la satisfacción de nuestra natural tendencia a ellos y, por tanto, para alcanzar una **felicidad** determinada. En el caso de satisfacer de manera plena todos los apetitos de la voluntad, es un bien perfecto, el Bien perfecto, pero, para alcanzar este Bien, y, por tanto, la felicidad perfecta, es necesario, según explica Tomás de Aquino, citado por Grabmann, que: un bien sea pleno, o sea, que fuera de él no haya otra cosa que pueda atraer la voluntad; segundo, que no haya mezcla de mal alguno y, tercero, que todos tengan la posibilidad de acceder a él. Y, por parte de la **posesión**, propiamente dicha, de un bien: que sea plena, perpetua y pacífica, de tal manera que ya no haya temor posible a perderlo, ya que todo temor se opone a la felicidad.

Por otra parte, no podemos poner el fin último del hombre en el bien del espíritu únicamente, esto es, atendiendo sólo al alma, a sus bienes, goces y placeres; sería tan absurdo como el sólo buscar los bienes del cuerpo. Las razones que frente a este error se pueden aducir, debemos tomarlas por **analogía** del anterior punto rebatido. Tampoco se podría citar el fin último en el ejercicio de las facultades del alma, ni en desarrollo completo ni en su perfección, ya que, siendo las potencias del alma en la perfección de ésta un instrumento de ella, un medio, su perfección servirá para hacerlas más aptas en orden a cumplir su fin. Pero nunca constituirá esa perfección el último fin del hombre.

La ciencia, imperfecta aún en los más doctos -como es reconocido por ellos mismos, excepción hecha de Unamuno-, sería sólo un bien perfecto de una facultad, ya que no satisface todas las tendencias, ni aun sólo las racionales, por no revivir todo lo que para el hombre tiene razón de bien.

Además de todo, no excluye el mal ni es un camino accesible a todos. Con la virtud ocurre algo similar.

Por último y, con seguridad, la opinión más absurda es la que pone el fin del hombre en el **progreso indefinido**; esto es, en un fin inalcanzable.

Con esto y todo lo anterior, parece ser que no es necesario insistir más. Ya que todas las cosas de este mundo que quedan fuera de nosotros y las demás que hemos citado están excluidas de ser puestas como fin del hombre, hemos de concluir que sólo Dios, como creador nuestro y dador de todo bien que se pueda poseer, es quien en realidad posee la calidad de Fin Último objetivo del hombre.

Pero veamos ahora, desde una vía subjetiva, de qué manera podemos determinar el fin último del hombre. A nuestro parecer, la presente demostración tiene visos de acercarse a una más fácil comprensión lo hasta ahora expuesto respecto a la finalidad última del hombre.

Como ya se hizo notar con anterioridad, es claro que el hombre posee potencias propias que le distinguen y le hacen ser el máximo ser de la obra de Dios en la tierra. Esas facultades o potencias están también ordenadas a la consecución de la felicidad, esto es, a la dirección que naturalmente tienden: por un lado, siendo una facultad aprehensiva, como los sentidos en el orden sensible, la inteligencia -el entendimiento del hombre- se dirige por naturaleza a la consecución de la verdad; por otro, la voluntad, expansiva como los apetitos en el orden sensible, busca llenar demandas de felicidad en la Bondad.

Ahora bien, si el entendimiento se encuentra insaciablemente en busca de la verdad, ésta la encontrará en el ser. Por tanto, su objetivo propio y directo, es el ser en cuanto ser. Pero no podemos decir que el ser, cualquiera que éste sea, quietara esa tendencia, sino que sólo aquél ser que se considera en toda su amplitud: por ello no puedo decir éste o aquél ser, sino el Ser. Pero esta tarea será tarea que no podrá ser lograda dentro de la búsqueda de los seres creados, ya que todos y cada uno de ellos poseen como característica propia, la finitud y la caducidad, de tal manera que en este mundo será imposible alcanzar la plenitud de la verdad del ser.

Por otra parte, respecto de la voluntad, es sólo al bien absoluto a quien podrá poseer para ser satisfecho de manera absoluta sus ansias de bondad. Como no es su fin este bien particular, sino el Bien, en general, tampoco encontrará en los bienes finitos de este mundo su plenitud.

Es por ello que, subjetivamente podemos especular abiertamente con la receptividad de esta facultad para comprender que sólo el Ser por sí, el que subsiste por sí y es en sí, sin mezcla de mal ni potencia, es el único que puede llenar plenamente esa ambición del hombre por el Bien y la Verdad. Esto se debe a que, siendo este Ser la causa suprema y primera de todos los bienes creados, es el fin esencial y propio de nuestra naturaleza racional. Es, pues, Dios el fin último y Absoluto del hombre.

Dice Grabmann en su tratado **Santo Tomás de Aquino** que "este fin último del hombre es esencial y primariamente la visión de Dios inmediata en la otra vida. Esta es la más alta actividad de la más alta

facultad, aplicada al más alto objeto, la más pura intelectualidad: Dios. De esta visión inmediata de Dios sin velos, brotan, secundariamente para la voluntad humana, un amor y una alegría inefable. Mientras que Tomás explica así el último fin del hombre, de una manera intelectualista, Juan Duns Scoto, que, en oposición al Aquinate concedía la primacía no a la inteligencia sino a la voluntad, vio en la dicha de la voluntad el elemento primario y esencial del fin ultraterreno¹⁰.

Todos los hombres, en conclusión, de una u otra manera, sólo encuentran plenitud y felicidad hasta alcanzar los bienes que son propios a sus potencias espirituales.

¹⁰Grabbmann, Martin, Santo Tomás de Aquino, Laboren Manualischen, Munich, 1929, p. 202.

Capítulo V

Un ente Bio-psico-social

Por ahora, no nos hemos detenido a considerar lo que en un momento aludimos como conciencia necesaria de las facultades espirituales del hombre: cuestión que, ciertamente, en un paso ulterior nos servirá para dar acabamiento a la fundamentación de la tesis que pretendemos sostener en este trabajo. Y se trata, concretamente del entorno en el cual el hombre constantemente se desarrolla en forma interna y, también, en cuanto a la forma de sus relaciones; su desarrollo externo.

Es precisamente la consideración de este entorno, la realidad que nos da la pauta para hablar del ser humano como un individuo distinto y diferente entre los suyos y con las demás criaturas.

El desarrollo del ser humano se lleva a cabo, primeramente, en un ámbito de absoluta **dependencia** en el cual no se pueden definir más funciones que las puramente biológicas, las cuales, con el paso del tiempo, no desaparecerán, pero tendrán una importancia secundaria en los valores del individuo si se le ha formado debidamente. Por tanto, en relación a este punto, podemos hablar de una realidad **biológica** frente a la cual el hombre debe buscar poner los medios necesarios para mantenerla en buen funcionamiento y contar con ella para su ulterior desarrollo.

Con el paso del tiempo, necesariamente el hombre se enfrenta a una nueva realidad que supera la primera: su propio yo que se cuestiona y analiza personalmente, dando, desde el inicio de su conocimiento, un sesgo que

perdurará en el tiempo y lo definirá con una personalidad determinada que le hará ser él mismo, irrepetible, inconfundible, no falsificable, aunque sí manipulable.

Al paso del tiempo, esa realidad psicológica, adquiere un mayor o menor desenvolvimiento, dependiendo de las aplicaciones que se den a las potencias cognoscitivas del sujeto, pero que siempre, hasta su muerte, pueden ser enriquecidas y renovadas por él mismo dentro de una capacidad natural determinada.

El hombre va haciendo su propio camino al profundizar en el propio conocimiento y va descubriendo las cosas que tiene en común con los demás. Interioriza y se relaciona. Conoce a otros de quienes recibe y a quienes da, pero siempre dentro de una medida: su propia capacidad.

Tal vez la etapa de mayor trascendencia, que se confunde en una amalgama uniforme con la biológica y la psicológica, sea la de relación, la social. Es el hombre el ser social por excelencia¹¹, el *zoon politikón* de Aristóteles. Animal racional capaz de relacionarse con los demás, de quienes, accidentalmente, difiere en casi todo, pero que, en esencia, es igual.

Es esta una cuestión de suma importancia: la divergencia en los aspectos accidentales de la vida de una persona con los demás no implica -nunca- prescindir de la esencia que, como hemos visto, es la misma para todos y, más aun, por ella, la tendencia a la consecución de los mismos fines es inevitable.

¹¹ como se hizo notar en el Cap. anterior.

Necesariamente, las realidades circundantes al desarrollo personal, influyen de una manera definitiva en el producto final.

Influyen así: la personalidad específica de cada individuo no puede confundirse con la de los demás, ya que la suya, personal, obedece en mayor o menor grado a las circunstancias y a la influencia de otras personalidades.

Esto nos debe llevar a pensar en una solución que será de esencial importancia en la fundamentación argumental de los principios a partir de los cuales el Derecho debe ser elaborado.

Es verdad que los aspectos biológicos y psíquicos del individuo, son inseparables de sí: le pertenecen **por esencia**, pero, para comprender las manifestaciones que descubren las necesidades de ordenamientos que regulen la conducta, es indispensable adentrarnos en otra realidad que -por descontado- es la que más tiene que ver con este punto: la vida de relación del ser humano; su sociabilidad y las consecuencias de esto.

Social. sociable. sociabilidad...

De antemano aclaro que abandonaremos en absoluto la concepción **sociologista** del ser humano, en la cual se acepta la negación de los valores propios de su existencia personal, para hacerle un producto del determinismo social, o sea, un ser que inexorablemente se halla constreñido a la influencia de los factores ciegos de la convivencia y las circunstancias materiales en las que se lleva a cabo la misma convivencia. Es conocido que esta es una de las concepciones más en boga y que, aunque tiempo atrás nacida, impone soluciones únicas a las necesidades de introspección de la persona humana.

Más bien, hemos de admitir, sin necesidad de rodeos, una tesis que se adapte de una manera más clara y eficiente a la realidad.

"El hombre, por naturaleza, requiere de la vida social para satisfacer sus necesidades en todos los órdenes: material, intelectual, moral y social, inclusive. La requiere para cubrir sus deficiencias, sus ineptitudes, sus limitaciones. Requiere del auxilio, la ayuda y la colaboración de los demás. De acuerdo con que el hombre es él, pero su realización se lleva a cabo en la convivencia. Sólo, nunca puede vivir. Es su vida un convivir constante. Es el hombre ante el hombre mismo, que siempre se representa en actitud de petición¹²".

Ahora bien, la sociedad no nace sólo de esas carencias, sino también de las excelencias humanas: las notas peculiares del ser humano: la inteligencia, la voluntad, la responsabilidad; la libertad.

La inteligencia busca otra inteligencia y se comunica pensamientos, ideas; coparticipa con las demás en el saber. Esta es vida humana intelectual y que, solitario, el hombre no puede alcanzar. La otra potencia: la voluntad. Esta crea los vínculos más fuertes entre los individuos, por el amor que de ella procede. No busca sólo afecto de otros y en otros, sino identificación y, cuando a ésta se le da la fuerza de la espontaneidad que trae consigo la libertad, termina en un vínculo difícil de romper.

Pero, al mismo tiempo vemos que hay quienes no comparten esta opinión, haciendo resaltar con más

¹²Guzmán Valdivia, Isaac. Doctrinas y Problemas Sociales. IUS, 1983, p. 52

frecuencia que otros puntos, aquellos que hacen de la convivencia humana un infierno y de la que, es innegable, en ocasiones buscamos deshacernos o, al menos, apartarnos por una temporada de la misma. Y, sin duda alguna, esto puede traer a la cabeza de unos cuantos, otro cuestionamiento que se puede plantear así: si la convivencia humana sólo trae males consigo, entonces ¿qué se persigue con ella y qué naturalidad se puede alegar de la misma, si lo que produce es desunión y muerte?

Aceptar de manera absoluta cualesquiera de estas dos posiciones, sería un error en el juicio. Lo que objetivamente se da en la realidad es una situación ecléctica de ambas.

Orden: la raíz que fundamenta

Y es precisamente dentro del contenido de la segunda postura donde encontramos las causas necesarias que producen los principios generales que intentan buscar raíz en un Orden. Este orden que da unidad al fenómeno que llamamos sociedad es consistente con ella: por eso se da, pero ante el crecimiento en número de los elementos que le componen y, por tanto, por el crecimiento numérico de conflictos y divergencias, el hombre se ve obligado a introspeccionar su realidad y buscar no sólo un orden que dé realidad a sus necesidades y estabilidad en las relaciones, sino un orden que finque, con absoluta firmeza y definitividad, la interrelación de los miembros que componen la sociedad a través de normas elaboradas para cada situación y posibles situaciones que son generadas constantemente en la convivencia humana.

Ese orden, como hemos dejado entrever, no es un orden generado por el acaso, ni que surja

espontáneamente después de crearse una sociedad: es un orden que es necesario en la convivencia y que depende en forma directa de la naturaleza humana. Este, creado para vivir en sociedad, tiene una característica perenne y que se mantiene sin transformación dentro de la natural evolución de la sociedad y es el principio que, antes de ordenar la sociedad, ordena al hombre. Como ya lo dijimos arriba, la naturaleza propia del ser humano es la que constituye ese principio pero que, al relacionarse con sus semejantes, aflora como un ordenamiento general de necesidades, intereses, etc. y que, en última instancia, ha de explicitarse en leyes humanas y positivas que normen el obrar humano de los elementos que forman la sociedad con la finalidad de acceder, todos ellos como conjunto y cada uno como individuo, a la consecución del fin para el que vive en sociedad, que es el Bien Común.

"La falta de este criterio, explica muchas de las anomalías de nuestra civilización. Se dan formas o estructuras organizativas casi perfectas, con una eficacia verdaderamente extraordinaria pero al servicio de fines que jamás se identifican con el Bien Común. La consecuencia es opuesta al auténtico orden social¹³".

Decíamos al final del anterior capítulo, que la trascendencia del obrar humano, es decir, de la consideración del hombre como agente, es de primordial importancia para fundamentar de alguna manera la necesidad de la normativa conductual.

Comentábamos, también, que el hombre en sociedad es libre y, por tanto, responsable de sus acciones libres.

¹³Guzmán Valdivia, Isaac. op. cit., p.64.

¿Moral de uniformidad?

Hoy en día hay muchas corrientes que niegan la posibilidad del actuar moral del hombre: de esta manera se terminaría por decir que no hay responsabilidad del obrar humano e inteligente y que, en consecuencia, no se puede pedir cambio, mejora o respuesta a quien sin derecho ni obligación viole la libertad de otro o prive de un bien debido a la sociedad, o juegue con las reglas establecidas sólo para pasar por encima de ellas o sacar un provecho personal.

Muchos autores del XVIII, Rouman entre ellos, al hablar de las teorías por ellos formuladas en torno a la **uniformidad** y no a la unidad de la naturaleza humana, provocan una reacción que, en cadena, ha llegado hasta nuestros días: la escuela evolucionista; el positivismo; el relativismo social, que intentan fundamentarse en las diferencias observadas en la naturaleza humana, hasta el punto de que llegó el momento en que sólo la Filosofía católica fuera la única que defiende el valor de la Moral.

Para los relativistas no hay moral, sino morales acomodaticias, ya sea a las circunstancias geográficas, espaciales o temporales e incluso personales, pero siempre cambiantes. Lo mismo sucede para el Derecho. No hay, ni puede -ni debe-, haber un Derecho teórico aplicable a todos los pueblos y a todos los tiempos. La norma jurídica no es un principio superior siempre idéntico a sí mismo en su esencia, es más bien, como dice Leon Duguit, "el producto contingente de los hechos: la norma jurídica está en perpetua evolución". Y, entonces también, el Derecho Absoluto es una quimera, una trapería, de tal manera que, en una época dada, en un país determinado, con un pueblo dado, el Derecho es el conjunto de reglas de conducta social que la mayoría de los elementos de ese pueblo o país y de

esa época, estiman justas y útiles, al menos socialmente hablando.

Hemos de admitir que, más bien, de todo orden moral el hombre tiene por sí un conocimiento que es el mismo que le permite obrar por esa conciencia de los medios y fines que le conducen a ese orden. Si el orden -ese orden- impuesto como norma de conducta es para el hombre norma remota, el conocimiento de este orden y de lo que conforme a ese mismo orden debe hacer en cada momento, le presenta la norma próxima. De aquí que el hombre sea libre de determinarse en diversos sentidos.

Ahora bien, como ya hemos visto más atrás, nos damos cuenta de que el hombre conoce ese orden moral a través de la capacidad intelectual de la que está dotado y con la que busca la verdad que, en el caso del orden moral, será una verdad práctica: es decir, que dirige -su conocimiento- los actos de la voluntad hacia el bien. Posteriormente a este acto de la inteligencia como amiga de la voluntad, la razón juzga de manera práctica las obras que el sujeto realiza y aprecia, dictando, prohibiendo o sugiriendo si ese obrar se adecúa o no a lo que la inteligencia ha planteado. Es decir, juzga sobre la moralidad de sus actos. A este obrar de la razón, le llamamos conciencia moral.

Algunos piensan que la conciencia moral es el principio primero y adecuado de la obligación -como se ve, estos atribuyen al hombre la facultad de darse a sí mismo la ley-, pero si así fuera, siendo la conciencia una facultad del hombre, uno mismo sería el principio que obliga y el sujeto obligado, lo cual implicaría destruir la obligación.

La misma experiencia que cada uno de nosotros tiene internamente, confirma esta verdad, ya que el acto propio de nuestra conciencia es advertirnos que tal o cual acto puede o debe hacerse porque la ley lo permite o lo manda, lo cual no es crear una obligación, sino reconocer lo que ya existe, principio en contra del cual el liberalismo positivista ha actuado, botón de muestra sea el artículo 2º de nuestra Carta Magna.

Ahora bien, aunque la conciencia no sea el primer principio de la obligación, sin embargo, es la norma próxima de las acciones humanas -como dijimos más arriba-, a manera de una especie de mensajero que nos comunica los deseos de nuestro Creador.

Mas en el fondo, comprendido dentro del orden moral, el orden jurídico, es claro que participa del primero y, por ende, es susceptible de ser conocido por la inteligencia del hombre, la cual, lo mismo que aprecia la moralidad de un acto, aprecia -ya en un orden específico- lo que ese acto tiene de justo o injusto: tanto por lo que se refiere a la adecuación de nuestros actos con los principios de derecho natural que él conoce, como conoce la ley moral, reflexionando sobre sí mismo, cuanto lo que respecta a los principios del derecho positivo que conoce a través de los sentidos, como las demás realidades del mundo exterior. A este juicio práctico de la razón sobre la justicia o falta de ella en los actos humanos, se le llama conciencia jurídica, la cual, puede asemejarse plenamente a la conciencia moral, mas en ciertas ocasiones podemos decir que obliga mayormente -si cabe-, cuando hay duda, ya que el principio manejado en moral sobre el particular, es "ley dudosa no obliga", pero en el derecho positivo, si realmente existe la ley y ha sido promulgada

debidamente, aunque en conciencia -por la duda- no nos obligue, de hecho podemos ser constreñidos a cumplirla y, de no hacerlo, de atenernos a las consecuencias. Estas consecuencias son efecto de la imputabilidad que existe en los actos que realiza el hombre de forma externa y de los que, humanamente, puede ser purgado, en consecuencia podemos decir que el acto humano incide en el Derecho para obra de la responsabilidad personal, definida por Michel Sertillanges como "obligación en que se encuentra un agente moral de responder de sus actos y sufrir la consecuencia de ellos¹⁴". Definición un tanto tautológica que más afortunadamente define Ramón Pérez, como "la cualidad del sujeto a quien se imputa un acto que se realizó libremente y consciente de su valor moral, por la cual recaen en él y secundan, en favor o principio suyo, las consecuencias del acto realizado¹⁵".

Es así que, cuando el hombre sobrepasa de alguna manera los límites que le son permitidos, en cuanto a su actuar personal y libre, precisamente por encontrarse inmerso en una serie de relaciones interpersonales, existe una norma que no necesariamente ha de encontrarse escrita o explícita, que le limita -como algunos iusnaturalistas nos hacen pensar- o mejor, le dice qué y cómo debe hacer en orden a la consecución del fin último de la Sociedad.

De esta manera, observamos con claridad -como ya hemos hecho notar- que la actuación libre, personal y responsable del hombre, lleva consigo, si éste actuar se externa, la creación de una influencia social más o

¹⁴Revista de la X Semana Social de Francia, Versalles, 1912. Universidad de París. p.3.

¹⁵Pérez Blesa, Ramón, Revista Universidad, Universidad de Zaragoza. Año 19, Enero-Marzo 1942. p.13.

menos grande, pero que siempre la lleva consigo.

Pensar en esto no es mas que admitir que la para la existencia de la persona es necesaria la convivencia, y que ésta, con la divergencia de intereses, etc., ofrecerá disputas, enfrentamientos, y, más allá, éstas repercutirán en otras. Aun cuando dejáramos de pensar en problemas y nos centráramos en el obrar del hombre, encontraríamos que cada acto externo que realiza en relación con otro, de una u otra manera, incide en el Derecho que les regula.

Capítulo VI. Naturaleza y Derecho: lo jurídico

Si dejáramos de lado la existencia de normas concretas, todo el obrar humano se vería en una situación tal de libertinaje que podría en un momento dado llegar a la propia destrucción. Aun tomando en cuenta el refrán popular de las leyes han sido creadas para romperse, la institución y el conocimiento de éstas es algo indispensable para el progreso y desarrollo de una comunidad por pequeña que esta sea. Ahora bien, si esta situación se diera dentro de un sistema que obligara a dejar de lado las consideraciones a las que previamente hemos aludido, entonces convendría citar las palabras del mentado refrán. Y, desafortunadamnete, no son pocos los sistemas que adolecen de este problema.

Es por ello que ahora cabe hablar de la ley natural que venimos explicando y de sus relaciones con la ley positiva.

Iusnaturalismo y Iuspositivismo. **Relaciones de la ley natural y la positiva.**

Sabemos bien que el fin del ser se alcanza mediante el cumplimiento de la ley del ser. Cada uno responde y

obedece a un orden determinado y particular para armonizarse con el conjunto de los demás seres.

Hemos visto que esa ley del ser es el modo de obrar uniforme y constante propio de cada naturaleza y diverso según cada especie, a través del cual alcanza, en lo posible, el desarrollo de sus potencias.

En función de todo lo hasta ahora expuesto, se puede ver que el cumplimiento progresivo de esa ley, equivale a un paso progresivo hacia la perfección última, a través de una progresiva adquisición de perfecciones a ella preordinadas.

Por la misma razón, una cosa es buena o mala para un ser determinado, según le sea provechoso o no a su naturaleza.

La naturaleza humana es específicamente racional. En virtud de esto podemos sentar el principio de que es bueno lo que conviene a la naturaleza racional del hombre.

Hablamos de la naturaleza racional en cuanto tal, pues estando el hombre dotado de una vida tanto vegetal y sensible como racional, el Bien Moral no es lo que conviene a su materialidad ni a su animalidad, sino a su vida superior racional.

Ahora bien, la naturaleza nos muestra que la superioridad de la razón no implica aniquilar, sino subordinar las potencias inferiores, de donde el criterio y medida de la conveniencia de una cosa a la naturaleza humana, "está dada por la medida mayor o menor en que desarrolla y perfecciona sus potencias, según un

orden armonioso y jerárquico reconocido y declarado por la razón¹⁶". Es ahora el momento en el que podemos formular un principio supremo de moralidad general. Podemos enunciarlo, como lo hace San Juan de la Cruz: obra conforme a tu naturaleza; obra conforme a la razón. Y aquí consideramos a la razón no como a la razón concreta del individuo -subjetiva-, sino que hablamos de una razón no variable ni sujeta a error: la razón objetiva considerada por observación como constante y común a todos.

Por ley natural entendemos unas normas obligatorias al hombre en su conducta -morales y jurídicas. Y esto debe considerarse a pesar de que haya quienes exponen lo contrario. En uno de los conocidos Manuales de Introducción al estudio del Derecho, encontramos que su autor, después de haber hecho una exposición de las diversas acepciones en que es tratado el término naturaleza, citando la tesis de otros: Calides, que era sofista; Sófocles -trágico-, las concepciones del iusnaturalismo sociológico, del racional y del objetivista de la filosofía de los valores, concluye que, dada la vaguedad del término naturaleza, es preferible sustituirlo por el de derecho intrínsecamente válido para el tradicionalmente llamado justo o natural; de derecho formalmente válido para el creado o reconocido por la autoridad legalmente constituida, y positivo para el intrínseca, formal y socialmente válido, cuando gozan de mayor o menor eficacia.

Esta tesis no concluye, como aparentemente lo hace, ya que las concepciones de naturaleza que se citan no son excluyentes, sino son diversas y nunca se prueba la imposibilidad de conciliarlas.

¹⁶Grabmann, Martin, Santo Tomás de Aquino, Laboren Manualischen, Munich, 1929, p. 300

Estas concepciones son como siguen:

La tesis de Calides, según el autor, representa seguramente la forma primitiva de la doctrina iusnaturalista, en donde la naturaleza está comprendida en un sentido físico.

Calides observa que en la naturaleza hay diferencias de poder y, que a estas diferencias corresponde su predominio de los fuertes sobre los débiles. Es así que estas mismas diferencias se observan entre los hombres y, que junto a los hombres enérgicos, inteligentes y físicamente fuertes, coexisten los blandengues, débiles y torpes, luego, a esta diferencia debe corresponder también el predominio de los primeros sobre los segundos.

Pero es el caso que el derecho positivo toma como criterio y fundamento la igualdad. En consecuencia, este derecho positivo sería antinatural.

Se ve que Calides considera, implícitamente, que a una manera de ser corresponde una manera de obrar. En efecto, si el animal fuerte por el hecho de serlo, impone su dominio sobre el débil, en la vida social debe ocurrir otro tanto, a menos que las desigualdades y privilegios con que la naturaleza ha dotado a los hombres, carezcan de sentido.

Esta concepción de la naturaleza me parece que es correcta. La conclusión de Calides, falsa. Pero esto no es porque su concepción lo sea, sino porque hay un conocimiento incompleto de la naturaleza, cosa muy distinta a lo anterior.

Si él hubiera sabido que, por naturaleza, todos los

hombres tienen un idéntico destino después de esta vida y que, precisamente esa finalidad nos reviste de una gran dignidad, que todos gozan del mismo derecho a perseguir un fin y a usar los medios que a él le lleven, habría concluído que todos los hombres tienen una naturaleza igual por esencia y, por lo tanto, unos derechos iguales por esencia.

Esta doctrina se contiene de manera condensada en la contestación de Antígona a Creón cuando Creón le increpa por haber violado un decreto -injusto- dado por él. Es así como el autor transmite el pensamiento de Sófocles: "es que Zeus no ha dado esas leyes ni la justicia que tiene su trono entre los dioses inmortales. Yo no creía que tus edictos valieran más que las leyes no escritas e inmutables de los dioses, puesto que tú eres tan sólo un simple mortal. Inmutables son, no de hoy ni de ayer; y eternamente poderosas y nadie sabe de dónde nacieron. No quiero, por mucho, a las órdenes de un sólo hombre merecer el castigo divino. Ya sabía que un día debo morir ¡cómo ignorarlo! aun sin tu voluntad; y si muero prematuramente, ¡oh!, será para mí una gran fortuna. Para los que como yo miran entre miserias innumerables la muerte y su bien..."

Este iusnaturalismo teológico de Sócrates y Sófocles, si no hace referencia expresa a la doctrina anteriormente aludida, al menos lógicamente no la excluye, si se considera que la naturaleza es consecuencia de la divinidad, que en última instancia las leyes naturales (aun cuando la naturaleza se considere desde el punto de vista físico, lo que, por otra parte sería un incompleto conocimiento de la misma), son leyes de Dios y que estas leyes son descubiertas y reconocidas por la razón; de tal modo que a una cierta manera de ser corresponde una cierta manera de obrar,

lo que, aun de manera implícita, Calides sostiene.

En un tercer sitio, el iusnaturalismo fundado en la naturaleza social, sociabilidad natural o consideración aristotélica del hombre como animal social, tampoco es excluyente ni se contrapone con el iusnaturalismo racional, por el sencillo argumento de que la razón reconoce de inmediato la naturaleza social del hombre: ni su naturaleza racional excluye su naturaleza social, ni viceversa, por más que lógicamente la sociabilidad humana debe ser regulada y encauzada por la razón, que formula con ese objeto los principios del derecho..

Un último argumento es el nacido del iusnaturalismo llamado objetivista, que busca el fundamento del Derecho en valores objetivos que no dependen de los principios estimativos de los hombres. No entraña ninguna novedad en este aspecto. "El iusnaturalismo de todos los tiempos y de todos los motivos, ha estado empeñado en la búsqueda sistemática de la objetividad, y en este sentido ha pecado más por exceso que por defecto, como se deja ver en las rígidas construcciones del iusnaturalismo del XVII¹⁷".

Si lo que se quiere decir se contrapone al iusnaturalismo racional, al objetivista, es que la razón sea incapaz de alcanzar por sí misma la objetividad..., la respuesta sería una negación definitiva y no por negar únicamente un argumento, sino que es precisamente la razón la única facultad que poseemos que tiene la posibilidad de ofrecernos universales, de validez universal, y, por tanto, objetivos.

Así, el iusnaturalismo subjetivista no excluiría ni se opondría al racional, sino que de él derivaría.

¹⁷López Valdivia, Rigoberto, "El Fundamento Filosófico del Derecho Natural", Ius, México, 1945.

Es por esto que cambiar el nombre al derecho natural por el de intrínsecamente válido, es eludir el problema sin resolverlo; pues todo derecho intrínsecamente válido se debe fundar, por fuerza, en la naturaleza de las cosas. Porque, una de dos: o el Derecho se funda en la naturaleza de las cosas, o no. Si lo hace, no hay necesidad de cambiarle el nombre; si no, entonces el problema de su fundamentación permanece igual y no se gana nada con cambiar el nombre.

Un apellido lleno de significado: Natural

Las razones por las que ese nombre de ley o derecho natural deben permanecer inmunes, son: porque se nos manifiesta por la razón natural; porque deriva de la naturaleza de las cosas; porque su origen está en la naturaleza, o en Dios, porque El es el Autor de la misma naturaleza y, porque el hombre es conducido por un camino -ese derecho- a su fin natural.

Veamos pues, ahora, en un amplio concepto y considerándola desde los más puntos de vista, la ley positiva. Diremos solo como pauta de inicio, que "la ley positiva no existe ni se formula con independencia de la ley natural", cosa que demostraremos como corolario a este punto.

La ley positiva

No es lo mismo "ley positiva" que "ley humana", ya que la primera comprende, abarca en sí, algo más amplio que la segunda, debido a que podemos referirnos a la ley positiva, humana o divina.

En realidad, el concepto de ley positiva nace en

contraposición de la ley natural, que es de carácter absoluto y necesario, en tanto el concepto de ley humana, además de esa contingencia, denota, por su misma denominación, su origen; son leyes dadas por una potestad terrena: eclesiástica o civil.

Podemos decir que la ley positiva es, como Santo Tomás de Aquino define: *quædam rationis ordinatio ad bonum commune ab his qui curam communitatis habet, promulgata*. Y es que, siempre una característica de la ley positiva será la intención de quien la promulga, de que los súbditos la cumplan. Otra expresión, para centrar de alguna manera en este concepto la ley divino-positiva, es la que nos dice que es "aquella promulgada de un modo expreso en el tiempo por aquél que está al frente de una comunidad con intención de obligarla¹⁸", y así, distinguir la ley divino-positiva de la externa y la natural.

En general, la ley positiva se justifica por la insuficiencia de la ley natural para regir totalmente nuestra conducta, ya que la participación nuestra en la ley eterna es claramente imperfecta, y así, la natural, "formula sólo los principios más generales, de los cuales hay que venir a los casos concretos¹⁹". Pero al llegar a esos casos concretos -y mientras más concretos sean, más-, se va encontrando como difuminado lo que, en germen, estaba contenido en el precepto general.

Con esto, se hacen posibles las diferencias y divergencias de interpretación y se requiere, por tanto, una norma que, salvando esas mismas divergencias, de-

¹⁸Bonilla San Martín, Javier. *Concepto y Teoría del Derecho*, Ediciones de la Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1925, p.313.

¹⁹Boutroux, Marcel. *Philosophie et Droit*, Argenéés, Paris. 1933, p.156§2.

duzca en cada caso y fije de un modo concreto la norma particular a aplicar²⁰. "Porque de dos maneras puede derivar la ley natural de una cosa: primera, como las conclusiones de los primeros principios; segunda, como ciertas determinaciones concretas de lo general y abstracto²¹". En el primer caso, aun cabe que la razón deduzca lógicamente las conclusiones respectivas, mas como quiera que la razón es imperfecta y muy fácil el error que había de dar lugar a las aludidas divergencias, conviene se concreten esas conclusiones en leyes positivas que, aunque sean humanas, tienen también algo del rigor y la fuerza de la ley natural. Mucho más en el segundo caso, cuando la determinación es remota y sólo la ley tiene la fuerza y la obligatoriedad que el Legislador en cada caso le comunica.

Otra justificación de la ley positiva que encontramos en algunos autores^{22,23}, es la derivada de la tendencia del hombre a la sociedad, la cual reclama forzosamente leyes reguladoras de la vida comunitaria, ya que "no es bastante la ley natural para tutelar la inocencia de aquellos que tienen que convivir con los malos y coartar la audacia y el poder de hacer daño a éstos, con el temor al castigo²⁴" Y Cathrein dice que "no basta la sanción diferida a la otra vida, insuficiente en esta, de

²⁰ cf. Aquino, Tomás de. Summa Theologiæ, I, II, q. 1a, a. 2.

²¹ ibid.

²² Mendizábal, Francisco. Principios Morales Básicos y Tratado de derecho Natural, Librería General de Zaragoza, Zaragoza, 1939 y...

²³ Prisco y Rommein. Tratado de Derecho Natural, Librería General de Zaragoza, Zaragoza, 1950

²⁴ San Isidoro de Sevilla, citado por S. Tomás de Aquino. S. Th. I. II. q. 95, a. 1.

la ley natural²⁵".

Debiendo la sociedad alcanzar su fin, es decir, el fin jurídico que, subordinado al fin último, tiene el hombre que cumplir en la tierra, no podía dejarse a la buena voluntad de cada uno la observancia o no de sus preceptos, sino que se requiere de un poder que venga en ayuda de la voluntad, con obligación, con coacción y con penas que tengan peso en quien las recibe.

Otra justificación más que da Tomás de Aquino²⁶ es la que da en la respuesta a la q. 95, a.5, en referencia a lo que tratamos: "para la adquisición de la disciplina por la cual puede el hombre llegar a la virtud perfecta, no siempre se basta el hombre a sí mismo. Se requiere, por tanto, que haya alguien que establezca e imponga esa disciplina que conduzca a la cima de la verdad, la cual no es otra disciplina que la Ley".

Después el Doctor Angélico hace destacar este carácter pedagógico y al tiempo disciplinar de las leyes positivas humanas: "para aquellos jóvenes que, merced a su natural bondadoso, o la buena educación, o tal vez, con mayor verdad, a un don del cielo, se sienten propensos a los efectos de la virtud, bastará la disciplina paterna a base de amonestaciones. Pero para aquellos otros -que los hay- que son de un natural protervo, que propenden a los vicios; para quienes resulta ineficaz toda persuasión y buen consejo, se hace de todo punto necesaria la coacción y la amenaza del castigo para que abandonen la práctica del mal".

Por tanto, la convivencia pacífica de los hombres entre sí y la virtud, piden por una elaboración y por

²⁵Cathrein, G. Trad. de Torrubiano Ripol, Reus, Madrid, 1930, Col. Clásicos Jurídicos. p. 69

²⁶ver nota 24, a.5

una institución de leyes humanas con ese propósito, pues, como apunta Aristóteles, "el hombre con virtud es el mejor de todos los animales; sin ley ni justicia, el peor de todos ellos". Pues bien, con todo esto, podemos decir que no sólo no estorba en la elaboración del Derecho positivo el Derecho natural, sino que su existencia es reclamada por el primero como un indispensable fundamento. Tampoco la existencia del Derecho Natural hace a su vez *superflua* la existencia del Derecho Positivo pues, como ya lo hemos visto, el primero es insuficiente para regir totalmente nuestra conducta ya que, al desacuerdo de los principios generales en que consiste, a los casos concretos, se hacen posibles las divergencias y errores por un descuido o una opinión equivocada producidas por la falibilidad de nuestra razón²⁷.

Como no en todos los hombres y no en todos los sitios la comprensión del Derecho Natural es uniforme, es necesario que, para reducir la pluralidad de opiniones, la autoridad social determine una regla jurídica *indiscutible* que incluya las aplicaciones de la ley natural.²⁸

Sería otra cosa si el Derecho Natural y el Positivo fueran, según sucedía en los siglos XVII y XVIII, dos órdenes de derecho paralelos, del mismo valor y justificación, en los que se implican sistemas completos de normas contrapuestas: "la objeción del dualismo no cabe si se considera al Derecho Natural conforme a la tradición escolástica, meramente como el fundamento o cimiento del Derecho Positivo, sobre el que éste se apoya y del que continuamente deriva", o en otras

²⁷vid. supra notas 19, 20 y 21.

²⁸Brethe de la Gressaye, J & Lacorde M., Introduction Generale a L'Etude du Droit, Sirey, Paris, 1944. p. 402

palabras, como un conjunto de primeros principios, los cuales, por tener su asiento en la propia naturaleza humana, se imponen a todos los sistemas jurídicos particulares, dejando a cada uno de ellos un amplísimo ámbito y una visión propia independiente. Con estas ideas, el Derecho Positivo se hace necesario: es exigido y fundamentado por el Natural.

Lo que quiere decir que si el Derecho positivo es, de este modo, necesario, lo es también que sus normas se desenvuelvan siempre dentro de las directrices marcadas por el derecho natural, del cual son derivaciones o aplicaciones más o menos perfectas y completas. Por eso escuchamos con gusto aquellas máximas de Paulo en el Senado y, después, de Fanelón²⁹: "no se tome el derecho de la regla, sino hágase la regla de lo que es Derecho" y, "el Derecho Natural es la Ley que existe; el Positivo es la ley que se forma".

En Conclusión...

Podemos, pues, concluir con las palabras de Enrique Rommein, pronunciadas en la X Semana Social de Francia, que "hay un Derecho eterno e inmutable, arraigado en la naturaleza específica del hombre, revelado por su recta razón, reflejo ella misma de la razón divina. Derecho inmutable, fundamento único y esencial de todos los derechos históricos, de todos los derechos nacionales, de todos los derechos especiales..."³⁰

Decíamos al principio de este apartado respecto de este intento de ensayo de Rigoberto López Valdivia, que la ley positiva no existe ni se formula con

²⁹citados por Bretehe de la Gressaye, op. cit.

³⁰Revista de la X Semana Social de Francia, Versalles, 1912, Universidad de París, p.85

ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA

independencia de la ley natural y esto, aunque con lo ahora expuesto queda claro, puede expresarse o ser de tres maneras distintas:

a) En ocasiones, la ley positiva no es otra cosa que la declaración y la sanción de preceptos ya contenidos en la ley natural; por ejemplo, la pena que se impone al homicida, por una implícita prohibición del homicidio; o la obligación o mandato del código civil de alimentar y educar a los hijos, etc.

b) en muchos otros casos, la ley positiva da una determinación especial a ciertos preceptos ya contenidos en la ley natural, pero no determinados por ella: tal es el caso de la determinación del tiempo en que cesa la patria potestad sobre los hijos, cosa que naturalmente se da pero es imposible determinar con exactitud. La ley positiva hace una función reglamentaria de la natural.

c) por último hay ciertas cuestiones entre las cuales la ley natural no se pronuncia positivamente por mandato o prohibición, sino indeterminadamente por una permisión ante varias posibilidades. El hombre escoge libremente alguna de esas varias posibilidades permitidas. Caso concreto es el de la teoría de las formas de gobierno.

La cuestión de la fundamentación del derecho positivo, no presenta problema alguno si se consideran los argumentos que hasta ahora hemos aducido. Pero esa luz en ocasiones se pierde precisamente por excluir de la consideración previa a formular cualquier tipo de Derecho, a la razón abierta, que necesariamente conduce a reconocer la propia naturaleza como el cauce sobre el cual han de discurrir todas las obras del hombre.

Hasta ahora, hemos hablado de la situación que el hombre enfrenta consigo mismo al obrar, y cómo se ve regulado, interna o externamente, por una serie de normas que siempre son vigentes - si de las internas se trata-, y de otras que se le ofrecen como necesarias para regular las obras externas en aras del bien común, el orden y la paz de la sociedad.

Como hemos visto, las primeras son normas de orden moral que se encuentran en la propia naturaleza humana, y para su mejor conocimiento, reveladas por Dios en el decálogo o concretadas por el Magisterio de la Iglesia. De otra manera, se encuentran implícitos o dan su nacimiento a ordenamientos jurídicos positivos, es decir, referidos a una sociedad determinada; orden positivo que, dada su relación con la justicia implica la idea de seguridad; y que obligan también, aunque de manera distinta a las formas morales puramente naturales.

Ahora bien: ya habiendo definido el caminar del hombre por los ámbitos de la justicia y habiendo también observado cómo el derecho positivo y vigente nace de la propia naturaleza del hombre, aun nos queda por contestar a otra pregunta que, a mi parecer, es la que da terminación y redondea las ideas expuestas hasta este punto: ¿De que manera se interrelacionan la Moral y el Derecho? ; ¿Porqué es una relación de coherencia?

Comenzaremos por decir que el orden moral comprende todos los actos humanos, pero con la característica de que los refiere al fin último del hombre; en tanto que el orden jurídico incluido en el moral, como hemos dicho anteriormente, solamente

comprende una parte del mismo, una determinada categoría de actos, es decir, aquellos que hacen referencia al fin jurídico del hombre.

"En resumen, dice Pérez Mier, puede decirse que el orden jurídico, cuyo norte es el Bien Común, comprende sólo aquella parte del orden moral que establece las bases de la existencia entre los individuos, y los principios de la cooperación entre los miembros de la sociedad³¹".

Ahora bien, no siendo la ley sino el orden impuesto como norma a la conducta humana, la ley moral y la jurídica - derecho en sentido objetivo -, tendrán la misma relación que la de los órdenes a los que pertenecen.

"El derecho ocupa su lugar en la moral, en el capítulo de la justicia³²"; o sea, no más que la ley moral en cuanto se aplica a la regulación de las relaciones sociales.

Más adelante el mismo Leclercq, aunque justifica determinar las exigencias de la justicia y las condiciones generales de la vida social antes de precisar la noción de derecho dice "ser este derecho la realización de la justicia, y, la justicia misma, de la realización del orden entre los hombres³³", este orden que consiste en la reglamentación de las relaciones humanas en aras de un fin común, las cuales se regulan por medio de la vida social. Concluyendo nuevamente

³¹Pérez Mier, L. Iglesia y Estado Nuevo, Rellanes, Madrid, 1910, Introducción.

³²Leclercq, Abbé Jacques, Lecciones de Derecho Natural, Marque, Madrid, 1929, p.14

³³ibid.

que "El derecho natural es, pues, una parte de lo mismo que define los principios de la justicia".

No es una cosa que la justicia la funda la ley, sino que la ley funda la justicia. La ley es una consecuencia de la justicia, y no al contrario. La justicia es una consecuencia de la ley, y no al contrario. La ley es una consecuencia de la justicia, y no al contrario. La justicia es una consecuencia de la ley, y no al contrario.

La ley es una consecuencia de la justicia, y no al contrario. La justicia es una consecuencia de la ley, y no al contrario. La ley es una consecuencia de la justicia, y no al contrario. La justicia es una consecuencia de la ley, y no al contrario. La ley es una consecuencia de la justicia, y no al contrario. La justicia es una consecuencia de la ley, y no al contrario.

La ley es una consecuencia de la justicia, y no al contrario. La justicia es una consecuencia de la ley, y no al contrario. La ley es una consecuencia de la justicia, y no al contrario. La justicia es una consecuencia de la ley, y no al contrario. La ley es una consecuencia de la justicia, y no al contrario. La justicia es una consecuencia de la ley, y no al contrario.

La ley es una consecuencia de la justicia, y no al contrario. La justicia es una consecuencia de la ley, y no al contrario. La ley es una consecuencia de la justicia, y no al contrario. La justicia es una consecuencia de la ley, y no al contrario. La ley es una consecuencia de la justicia, y no al contrario. La justicia es una consecuencia de la ley, y no al contrario.

Segundo, que en el orden moral está su fuente y es lo que fundamenta su obligación y, en tercer lugar, que está limitada por el paso infranqueable de la moralidad si jurídicas han de llamarse, en tanto que dejarían de ser normas jurídicas si en su propia naturaleza estuviera la inmoralidad.

Si bien existe una relación que produce un vínculo esencial, no así produce identificación de uno y otro orden. Es decir, no puede haber separación absoluta entre moral y derecho, pero tampoco una coincidencia total, como cuando hablamos de la imposibilidad de que el segundo abarque en su totalidad la primera.

Derecho y moral se distinguen:

1. Por el fin, que es distinto, aunque subordinado el del derecho al de la moral, que es el fin último del hombre.

2. Por los actos que regula la moral, que con todos los actos del hombre y los que regula el derecho, son sólo los indispensables para la consistencia y desarrollo armónico de los intereses individuales y colectivos de la vida social.

3. Por la manera de ser comprendidos estos actos, ya que la moral trata de la bondad -en general- de tales actos, y la justicia de una especial rectitud, dirigida a un fin concreto: el Bien Común

4. Por la razón de fondo que obliga, que es, en los preceptos de la moral, nuestra perfección propia a través del logro del fin último, y en el derecho, el ser debidos aquellos actos cuya realización nos impone y en los que no interesan las condiciones del sujeto, como

en la moral, sino sólo la cosa o la acción

5. Por los efectos que son, por lo que al derecho se refiere, a valores exigibles por aquel en cuyo beneficio se encuentran establecidos, cosa que no sucede en la moral porque los deberes que resultan no están específicamente determinados en beneficio de otro.

Es por todo esto que concluimos con Del Vecchio - en esto- que "Entre derecho y moral existirá distinción, pero no separación y mucho menos antitesís³⁷".

³⁷Del Vecchio G. Filosofía del derecho, Trad. Española de Colección de Tratados de Derecho, Dalloz, Paris, 1945, I.,II. p. 212.

bibliografía

Millán Puelles, Antonio. Economía y Libertad.
Ed. Rialp, Madrid, 1974.

Guzmán Valdivia, Isaac. Doctrinas y Problemas Sociales.
Ed. Ius, México, D.F., 1982.

Revista de la X Semana Social de Francia
Ed. Universidad de París, Versalles, 1912.

Pérez-Blesa, Ramón. Moral y Derecho: Relación Objetiva.
Revista Universidad. Universidad de Zaragoza.
Año 19, Enero-Marzo 1942.

Grabbman, Martin. Santo Tomás de Aquino.
Ed. Laboren Manualishcen, Munich, 1929.

Sancho Izquierdo, Miguel. Filosofía del Derecho.
Ed. Librería General de Zaragoza, Madrid, 1950.

López Valdivia, Rigoberto. El Fundamento Filosófico del Derecho Natural.
Ed. Ius. México, D.F., 1945.

Bonilla San Martín, Javier. Concepto y Teoría del Derecho.
E. Universidad de Zaragoza, Zaragoza, 1925.

Boutroux, Marcel. Philosophie et Droit
Ed. Argenêés, París, 1933.

Aquino, Tomás de. Summa Theologiae.
Ed. Biblioteca de Autores Cristianos, Barcelona, 1946.

Mendizábal Pullés, Francisco. Principios Morales Básicos y Tratado de Derecho Natural.

Ed. Librería General de Zaragoza, Zaragoza, 1939.

Prisco, Rommein et als. Tratado de Derecho Natural.

Ed. Librería General de Zaragoza, Zaragoza, 1950.

Cathrein, G. Trad. de Torrubiano Ripol. Derecho Natural.

Col. Clásicos Jurídicos. Ed. Reus., Madrid, 1930.

Brethe de la Gressaye, J & Lacorde M. Introduction Generale a L'Etude du Droit.

Ed. Sirey, París, 1944.

Pérez Mier, Luis Angel. Iglesia y Estado Nuevo

Ed. Rellanes, Madrid, 1910.

Leclercq, Abbe Jacques. Lecciones de Derecho Natural.

Ed. Marqué, madrid, 1929.

Fernández de la Concha, Ramón.

Filosofía del Derecho Natural o Derecho Natural dispuesto a servir de Introducción para las Ciencias Legales.

Ed. Biblioteca Levantina, Valencia, 1939

Del Vecchio, G. Filosofía del Derecho. (trad. española)

Col. Tratados de Derecho. Ed. Dalloz, París, 1945.